

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (uma), con número de bitácora: 07/U0-0062/12/17.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1, 3 y 5.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 34/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2146/2018
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0/0062/12/17

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de marzo del 2018.

VISTO para resolver la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para las especies de *Tapirus bairdii* (Tapir), *Panthera onca* (Jaguar), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar) en una superficie de 301.3248 hectáreas, de las cuales 5.0000 hectáreas se destinarán para manejo intensivo de las especies de *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar), en el predio particular Los Pinos, municipio de Cintalapa del estado de Chiapas, presentado por la C. Laura Martínez Figueroa, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 07 de diciembre del 2017, recibida con bitácora 07/U0-0062/12/17 y autorizado para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] en los Estrados de esta Delegación ubicados en el Espacio de Contacto Ciudadano, con domicilio en planta baja de la 5ª. Poniente Norte N° 1207, Barrio Niño de Atocha de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se emite el presente registro, con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. El 07 de diciembre del dos mil diecisiete, la C. Laura Martínez Figueroa, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo a establecerse en una superficie de 301-32-48.00 hectáreas, en el predio particular Los Pinos, municipio de Cintalapa del estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/U0-0062/12/17.

SEGUNDO.- El 21 de diciembre del 2017, mediante oficio número 127DF/UJ/6995/2017, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica, requiriendo prevención.

TERCERO.- El 31 de enero del 2018, mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/1225/2018 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió al promovente oficio de prevención por calidad de datos.



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2146/2018
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0/0062/12/17

CUARTO.- El 07 de marzo del 2018, mediante escrito S/N de fecha 05 de marzo del 2018, el promovente ingresó la información faltante de carácter jurídico y técnico solicitada.

QUINTO.- El 12 de marzo del 2018, mediante oficio número 127DF/UJ/2133/2017, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

SEXTO.- El 13 de marzo del 2018, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para las especies de *Tapirus bairdii* (Tapir), *Panthera onca* (Jaguar), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar) en una superficie de



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx



301.3248 hectáreas, de las cuales 5.0000 hectáreas se destinarán para manejo intensivo de las especies de *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar), en el predio particular Los Pinos, municipio de Cintalapa del estado de Chiapas, presentado por la C. Laura Martínez Figueroa, con bitácora 07/U0-0062/12/17, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con número de oficio 127DF/UJ/2133/2018 de fecha 12 de marzo del 2018, se desprende que el promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 13 de marzo del 2018, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre con fines de conservación de las especies de *Tapirus bairdii* (*Tapir*), *Panthera onca* (*Jaguar*), *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*) y *Pecari tajacu* (*Pecarí de collar*) y para el componente intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable las especies de *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*) y *Pecari tajacu* (*Pecarí de collar*), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el Biól. [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.



Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

4. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el promovente señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar para el componente intensivo, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad en vida libre con componente intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-1043-CHIS/18
NOMBRE DE LA UMA:	"LOS PINOS"
PREDIO:	LOS PINOS, MUNICIPIO DE CINTALAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	301-32-48.00 HA
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	301-32-48.00 HA, de las cuales 5.0000 ha. se destinarán al manejo intensivo
TENENCIA:	PROPIEDAD PARTICULAR
FINALIDAD DE LA UMA:	CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
VIGENCIA DEL REGISTRO:	INDEFINIDA
ESPECIES A MANEJAR EN VIDA LIBRE:	<i>Tapirus bairdii</i> (Tapir), <i>Panthera onca</i> (Jaguar), <i>Odocoileus virginianus</i> (Venado cola blanca) y <i>Pecari tajacu</i> (Pecarí de collar).
ESPECIES A MANEJAR EN EL COMPONENTE INTENSIVO:	<i>Odocoileus virginianus</i> (Venado cola blanca) y <i>Pecari tajacu</i> (Pecarí de collar).



UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): LOS PINOS, MUNICIPIO DE CINTALAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VÉRTICE	X	Y
1	392061	1817623
2	393736	1816581
3	393248	1815025
4	391919	1815692

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al [REDACTED] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para las especies de *Tapirus bairdii* (Tapir), *Panthera onca* (Jaguar), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar) y para manejo intensivo las especies de *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "LOS PINOS" modalidad en vida libre para las especies de *Tapirus bairdii* (Tapir), *Panthera onca* (Jaguar), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar) y para manejo intensivo las especies de *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de censos o inventarios que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

SEXTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, que al momento de que adquiera ejemplares de las especies registradas a manejo intensivo *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca) y *Pecari tajacu* (Pecarí de collar), deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Delegación Federal para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento.

Asimismo, se le hace del conocimiento que de acuerdo al calendario de actividades señalado en el Plan de Manejo, se le concede elplazo de un año, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo, para adquirir ejemplares de pies de cría de las especies que solicita su registro.

Por otra parte, se le hace del conocimiento que deberá de cumplir con todas las actividades propuestas y programadas en el calendario del Plan de Manejo aprobado

SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento



DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO CUARTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad en vida libre con componente intensivo denominada "LOS PINOS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.



DÉCIMO SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO OCTAVO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. Notifíquese el presente asunto a las personas autorizadas en el expediente de cuenta, en el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones en los estrados de esta Delegación ubicados en el espacio de Contacto Ciudadano, con domicilio en planta baja de la 5ª. Poniente Norte número 1207 Barrio Niño de Atocha de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma **AMADO RÍOS VALDEZ**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

ARV/RTR/CASL/JJCC